ACTA No.1

AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO DEL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO del contrato **CO1.PCCNTR.9252755** de **2026**, CUYO OBJETO ES "*Prestar servicios personales temporales con autonomía técnica, administrativa, financiera y tecnológica, para apoyar los procesos de Formación Profesional Integral en competencias del área temática de Contabilidad de los programas titulados y/o complementarios, en la modalidad presencial, según las necesidades de la oferta educativa del Centro de Servicios Financieros.*"

CIUDAD Y FECHA:	Bogotá D.C 13/08/2026	**HORA INICIO:** 02:00 P.M.	**HORA FIN:** 3:00 P.M.
LUGAR:	Sala de juntas de la Subdirección piso 16.	**CENTRO:** Centro de Servicios Financieros, Regional Distrito Capital.	

ORDEN DEL DÍA:

1. Instalación de Audiencia.
2. Verificación de Asistencia.
3. Presentación de las circunstancias de hecho que motivan la actuación y que se encuentran señalados en la citación de 06 de agosto de 2026.
4. Intervención contratista María Luced Cruz Díaz para que presente los Descargos y/o versión libre de conformidad con lo reglado en el literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
5. Intervención SEGUROS DEL ESTADO S.A para que presente los descargos de conformidad con lo reglado en el literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garante según póliza de cumplimiento No. 11-46-101105835.
6. Presentación a practica de pruebas.
7. Fallo de la presente actuación administrativa.

OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN:

1.Desarrollo Audiencia artículo 86 Ley 1474 de 2011 para determinar un posible incumplimiento contractual

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. INSTALACION POR EL ORDENADOR DEL GASTO

La ordenadora del gasto, Mireya Parra Pinto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, se procede a instala la audiencia por el presunto incumplimiento del contrato No.CO1.PCCNTR.9252755 de 2026, cuyo objeto contractual es "*Prestar servicios personales temporales con autonomía técnica, administrativa, financiera y tecnológica, para apoyar los procesos de Formación Profesional Integral en competencias del área temática de Contabilidad de los programas titulados y/o complementarios, en la modalidad presencial, según las necesidades de la oferta educativa del Centro de Servicios Financieros.*" Contrato suscrito entre el Servicio Nacional de

Aprendizaje – SENA, Regional Distrito Capital, y la contratista María Luced Cruz Díaz, el cuatro (4) de febrero de 2026.

Siendo las 2:17 P.M. horas se da inicio a la presente audiencia, con los asistentes:

Por parte del SENA,

Mireya Parra Pinto. ordenadora del gasto, con cédula de ciudadanía 28.733.012.
Angie Pamela Vargas Olivares. Abogada del área de contratación, con cédula de ciudadanía No. 1.144.183.709. Con tarjeta profesional No.430581 del Consejo Superior de la Judicatura.

Jimmy Leonardo Velandia Daza. Supervisor del Contrato con cédula de ciudadanía No 80.049.443.

Se deja constancia de que la contratista María Luced Cruz Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.018.223, no se hizo presente en la audiencia para la cual fue debidamente citada.
De igual manera, se deja constancia de que, por parte de la aseguradora de Seguros del Estado S.A., en su calidad de garante, no se registró comparecencia ni asistencia a la citación de la presente audiencia.

En consecuencia, se deja expresa constancia de la inasistencia de las partes anteriormente señaladas para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

Siguiendo con el orden establecido para la diligencia, se deja constancia de que únicamente se desarrollaron los siguientes puntos del orden del día:

1. Instalación de la audiencia.
2. Verificación de asistencia.

Agotados los puntos anteriormente señalados, en este estado de la diligencia se dispone la suspensión de la audiencia, la cual será reanudada el próximo 18 de agosto, a las 10:00 a. m.

Para tal efecto, el SENA garantizó el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción de la contratista, María Luced Cruz Díaz, y de la aseguradora Seguros del Estado S.A., permitiéndoles controvertir y pronunciarse sobre los hechos y elementos que sustentan la presente actuación.

Reanudación de la audiencia del 13 de agosto de 2026.

Siendo las 11:08 a. m. del 18 de agosto de 2026, se reanudó la audiencia, con la asistencia de las siguientes personas:

Por parte del SENA,

Mireya Parra Pinto. ordenadora del gasto, con cédula de ciudadanía 28.733.012.
Angie Pamela Vargas Olivares. Abogada del área de contratación, con cédula de ciudadanía No. 1.144.183.709. Con tarjeta profesional No.430581 del Consejo Superior de la Judicatura.

Jimmy Leonardo Velandia Daza. Supervisor del Contrato con cédula de ciudadanía No 80.049.443.

Se deja constancia de que la contratista María Luced Cruz Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.018.223, no se hizo presente en la audiencia para la cual fue debidamente citada.
De igual manera, se deja constancia de que, por parte de la aseguradora de Seguros del Estado S.A., en su calidad de garante, no se registró comparecencia ni asistencia a la citación de la presente audiencia.

En consecuencia, se deja expresa constancia de la inasistencia de las partes anteriormente señaladas para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

Siguiendo con el orden establecido para la diligencia, se deja constancia de que únicamente se desarrollaron los siguientes puntos del orden del día:

1. Instalación de la audiencia.
2. Verificación de asistencia.

Una vez agotados los puntos señalados anteriormente, se dispone la suspensión de la presente audiencia, cuya reanudación se fija para el 25 de agosto, a las 10:00 a. m.

En consecuencia, se ordena comunicar la presente determinación a la contratista, señora María Luced Cruz Díaz, y a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Se deja constancia de que el SENA ha garantizado el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción de la contratista y de la aseguradora, brindándoles la oportunidad de conocer y controvertir los hechos y elementos que fundamentan la presente actuación.

Asimismo, se precisa que la reanudación de la audiencia constituye la última oportunidad para presentar los respectivos descargos. Vencido el término otorgado, el SENA procederá a adoptar la decisión de fondo que corresponda conforme a derecho, con fundamento en las pruebas y demás elementos que reposen en el expediente.

Reanudación de la audiencia del 18 de agosto de 2026.

Siendo las 10:34 a. m. del 25 de agosto de 2026, se reanudan las audiencias que habían sido previamente suspendidas, correspondientes a las citaciones de fechas 13 y 18 de agosto de 2026, cuya continuación fue señalada para el día de hoy. Se deja constancia de la asistencia de las siguientes personas:

Por parte del SENA,

Mireya Parra Pinto. ordenadora del gasto, con cédula de ciudadanía 28.733.012
Angie Pamela Vargas Olivares. Abogada del área de contratación, con cédula de ciudadanía No. 1.144.183.709. Con tarjeta profesional No.430581 del Consejo Superior de la Judicatura.

Jimmy Leonardo Velandia Daza. Supervisor del Contrato con cédula de ciudadanía No 80.049.443.

Por parte del Contratista.

Se deja constancia de que la contratista María Luced Cruz Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.018.223, no se hizo presente en la audiencia para la cual fue debidamente citada.

De igual manera, se deja constancia de que, por parte de la aseguradora de Seguros del Estado S.A., en su calidad de garante, no se registró comparecencia ni asistencia a la citación de la presente audiencia.

En consecuencia, se deja expresa constancia de la inasistencia de las partes anteriormente señaladas para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

Siguiendo con el orden del día, se procede a dar lectura a los hechos que motivan la presente actuación, los cuales se encuentran consignados en las citaciones correspondientes a las fechas 13, 18 y 25 de agosto de 2026. En mi calidad de ordenadora del gasto y directora de la audiencia, solicito a la abogada Angie Pamela Vargas Olivares que proceda con la lectura de los mismos.

Siguiendo con el orden del día, se procede a dar lectura a los hechos que motivan la actuación y que se encuentran señalados en las citaciones de las fechas 13, 18 y 25 de agosto de 2026; como ordenadora del gasto y directora de la audiencia, solicito a la abogada Angie Pamela Vargas Olivares proceda a dar lectura.

1. El cuatro (04) de febrero de 2026 se celebró contrato de prestación de servicios entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Distrito Capital- y de otra parte MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ, a: "*Prestar servicios personales temporales con autonomía técnica, administrativa, financiera y tecnológica, para apoyar los procesos de Formación Profesional Integral en competencias del área temática de Contabilidad de los programas titulados y/o complementarios, en la modalidad presencial, según las necesidades de la oferta educativa del Centro de Servicios Financieros*".

2. De conformidad con el contrato electrónico que reposa en el Secop II, el plazo de ejecución se pactó hasta el 15 de diciembre de 2026.

3. El valor inicial del contrato según el contrato electrónico Secop II, se pactó por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($49.743.719).

4. El contrato en mención tiene como garante a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., mediante la póliza de cumplimiento No. 11-46-101105835, la cual fue aprobada en el SECOP II el 29 de enero de 2026.

5. De acuerdo con los requerimientos y las necesidades de formación de los aprendices del SENA, la Contratista MARÍA LUCED CRUZ DIAZ y la SUPERVENCIÓN DEL CONTRATO No. *CO1.PCCNTR.9252755 de 2026;* programaron la formación correspondiente al año 2026, conforme a las necesidades identificadas y en cumplimiento de las obligaciones contractuales concertadas entre las partes.

6. Se evidencian indicios de que la contratista MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ no estaría desarrollando actividades acordes con el objeto contractual ni cumpliendo plenamente las obligaciones establecidas en el contrato. En ese sentido, entre el 18 de marzo y el 3 de agosto de 2026, se recibieron veinticinco (25) comunicaciones suscritas por aprendices de los programas adscritos a la Coordinación de Contabilidad, Finanzas e Impuestos, mediante las cuales se formularon quejas y se reportaron presuntos incumplimientos relacionados con la ejecución del contrato. Estas comunicaciones constituyen elementos que ameritan la verificación de los hechos expuestos y la correspondiente valoración por parte de la supervisión.

7. Conforme las múltiples quejas presentadas ante los referentes académicos, se programó un acompañamiento pedagógico con la formadora Deyadira Villamil, el cual se llevó a cabo los días 20 y 27 de marzo y 6 de abril de 2026. Se anexa el informe elaborado por la formadora.
   No obstante, con posterioridad al acompañamiento pedagógico y a la implementación de las acciones de mejora dirigidas a la contratista, se evidenció la reincidencia en las situaciones reportadas, lo cual se refleja en las nuevas quejas radicadas.

8. El día 04 de junio de 2026, mediante correo electrónico, la Subdirección del Centro citó a la contratista MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ con el fin de informarle sobre los presuntos incumplimientos de las obligaciones contractuales. No obstante, la citada contratista no asistió a la reunión.

9. Se deja constancia de que la contratista MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ no asistió a la jornada programada del 6 de julio de 2026 y no dio cumplimiento a las actividades establecidas por los equipos ejecutores. Adicionalmente, se evidenció que no realizó oportunamente el registro de los resultados de aprendizaje ni efectuó la documentación adecuada de los procesos correspondientes a los aprendices.

10. La contratista MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ se presenta extemporáneamente a la citación realizada el 4 de julio de 2026, ante la Subdirección del Centro de Servicios Financieros, el 12 de julio de 2026.La Subdirectora del Centro, en calidad de ordenadora del gasto, conjuntamente con la supervisión del contrato, informa a la contratista sobre las quejas presentadas por aprendices pertenecientes a diferentes fichas de formación de la Coordinación Académica de Contabilidad, Finanzas e Impuestos.

    Durante la reunión se exponen los hechos reportados por los aprendices, los cuales podrían constituir presuntos incumplimientos de las obligaciones contractuales, particularmente en lo relacionado con la prestación adecuada, oportuna y eficiente de los servicios contratados,
    garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de la contratista, permitiéndole conocer los hechos que se le ponen de presente con el fin de que brinde las explicaciones, argumentos y soportes que considere pertinentes para el ejercicio de su defensa.
    Lo anterior se realizó sin perjuicio de las actuaciones administrativas que, de conformidad con las obligaciones contractuales y la normativa vigente, hubiere lugar a adelantar.

11. El día 30 de julio de 2026, debido a la reincidencia de las quejas presentadas por los aprendices frente a la prestación del servicio por parte de la señora MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ, en calidad de contratista, se llevó a cabo una reunión en calidad de supervisor, en compañía de la abogada Angie Pamela Vargas Olivares, en la cual se le dieron a conocer las nuevas quejas allegadas a la Coordinación de Contabilidad, Finanzas e Impuestos.

Durante la reunión, se informó que previamente se había sostenido un encuentro con la ordenadora del gasto, en el cual se expuso la preocupación frente a la situación presentada, toda vez que persisten las quejas formuladas por los aprendices y no se evidencian mejoras en el asertividad del proceso de formación.

Así mismo, teniendo en cuenta que la contratista MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ no reconoce los hechos evidenciados ni ha implementado acciones de mejora en la prestación de servicio de las obligaciones, se le indicó que existían dos alternativas: solicitar la terminación anticipada del contrato o dar inicio al procedimiento por presunto incumplimiento, en consideración a que no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Durante la reunión, la contratista manifestó que el día 31 de julio de 2026 radicaría la solicitud de terminación anticipada del contrato; no obstante, a la fecha, dicha solicitud no ha sido presentada ni radicada ante la entidad.

12. La Coordinación de Contabilidad, Finanzas e Impuestos, el 3 de agosto de 2026, nuevamente recibió dos quejas correspondientes a las fichas 3489401 y 348917, fusionadas en la jornada de fines de semana, y a la ficha 3533644 de la jornada nocturna, lo que evidencia la reincidencia en la deficiente prestación del servicio por parte de la contratista MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ, toda vez que persisten las quejas relacionadas con el trato brindado y la calidad de la formación impartida. En esta oportunidad, los aprendices de las citadas fichas solicitan el cambio de instructor.
Ante esta situación, y teniendo en cuenta que continúan presentándose las circunstancias expuestas por los aprendices, aun después de haber informado nuevamente a la contratista, el día 30 de julio de 2026, sobre las consecuencias derivadas de tales hechos, el supervisor del contrato CO1.PCCNTR.9252755 procedió a trasladar a la ordenadora del gasto el presunto incumplimiento de la contratista MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ, para que adelante el procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

INFORMES DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se adjuntan a la presente citación los informes de Supervisión que forman parte integral de la presente citación, estos son:

- Informe de Supervisión radicado bajo el No. 11-2-2026-005164, de fecha 05 de agosto de 2026,

CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN

La *primera consecuencia* que podría derivarse del procedimiento a seguir es la declaratoria de incumplimiento de las cláusulas contractuales indicada en el acápite anterior.

La *segunda consecuencia que podría derivarse del procedimiento a seguir es la imposición de multas o afectación de penal pecuniaria, de conformidad con lo establecido en el contrato* CO1.PCCNTR.9252755 de 2026

Aplicar la cláusula sexta – Multas, literal b), de la Minuta de Contrato de Prestación de Servicios GTH-F-077, versión 18.

La *tercera consecuencia* que podría derivarse en desarrollo de esta actuación se tiene la posible afectación de la Póliza No. 11-46-101105835 la cual fue expedida por Seguros del Estado S. A, póliza de seguro que ampara el cumplimiento del Contrato No. CO1.PCCNTR.9252755. de 2026. en caso de imposición de sanción y el no pago por parte del Contratista dentro del término establecido por la Entidad.

La *Cuarta consecuencia* que podría derivarse en desarrollo de esta actuación es la posibilidad de que el contratista quede inhabilitado para contratar con el Estado, de acuerdo con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011

NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS O INCUMPLIDAS

En calidad de supervisor del contrato, se informa que la contratista María Luced Cruz ha presentado situaciones que podrían configurar un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, relacionadas con la ejecución de las actividades del contrato de prestación de servicio.
Dentro de las situaciones evidenciadas se encuentran: la falta de entrega oportuna de las actas correspondientes a los equipos ejecutores; la ausencia de realización de las evaluaciones de juicios dentro de los tiempos establecidos; la omisión en el registro del equipo de cómputo personal al momento de ingresar al Centro de Servicios Financieros del SENA; y el desarrollo de actividades de formación con estándares de calidad inferiores a los requeridos, circunstancia que ha sido manifestada mediante las múltiples quejas radicadas por los aprendices bajo los argumentos expuestos.
De igual manera, se evidencia que la contratista no ha realizado la entrega total de los productos establecidos en el objeto contractual, las obligaciones específicas derivadas de la ejecución del contrato y el cronograma definido para el desarrollo de las actividades. Así mismo, se observa el presunto desconocimiento de las citaciones a reuniones efectuadas por el supervisor del contrato, lo cual ha dificultado el seguimiento y control de la ejecución contractual.
En virtud de lo expuesto y de conformidad con las obligaciones contractuales previamente pactadas, se anexan los elementos probatorios recaudados, los cuales permiten advertir la posible configuración de un incumplimiento contractual por parte de la contratista.
Lo anterior, teniendo en cuenta que el anexo del contrato, documento que forma parte integral del mismo, establece de manera expresa las siguientes obligaciones:

CLAUSULA PRIMERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIÓN TRES. Participar en las reuniones que para la ejecución del contrato sean convocadas.

Anexo 19 Inasistencia reunión subdirección 6 de Julio.pdf
Anexo 20 Inasistencia reunión equipos ejecutores 7 de Julio.pdf

OBLIGACIÓN CUATRO. Entregar periódicamente y al finalizar el contrato o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación y de acuerdo con el formato GD-F-004 Formato Único de Inventario Documental.

Anexo 22 Requerimiento evaluación de juicios.pdf
Anexo 9 Queja no entrega actas equipo ejecutor.pdf

OBLIGACIÓN VEINTITRÉS. El contratista no ejercerá ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, lo cual incluye el cabal cumplimiento sobre el Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito del sector público.

Anexo 16 Queja maltrato aprendiz Danna Lopez.pdf
Anexo 15 Queja maltrato aprendiz Juan David Urrea.pdf

OBLIGACIÓN TREINTA Y UNO. Cumplir con lo establecido en el Código de Integridad del SENA.

Anexo 1 Queja Mala Prestación del Servicio.pdf
Anexo 2 Queja Mala Prestación del Servicio.pdf
Anexo 3 Queja Mala Prestación del Servicio.pdf
Anexo 4 Queja Mala Prestación del Servicio.pdf
Anexo 5 Queja Mala Prestación del Servicio.pdf
Anexo 6 Queja Mala Prestación del Servicio.pdf
Anexo 7 Informe Acompañamiento Pedagógico.pdf
Anexo 8 Queja Mala Prestación del Servicio.pdf
Anexo 10 Queja Vigilancia.pdf
Anexo 11 Queja Mala Prestación del Servicio.pdf
Anexo 14 Queja Mala Prestación del Servicio.pdf

Anexo 15 Queja maltrato aprendiz Juan David Urrea.pdf
Anexo 16 Queja maltrato aprendiz Danna Lopez.pdf
Anexo 18 Queja mala prestación del servicio fichas 3478031.pdf

Así mismo, en el estudio previo también hace parte integral del proceso de contratación, estipula en su el numera 2. Obligaciones específicas:

OBLIGACIÓN UNO. Desarrollar actividades de aprendizaje propias de las competencias del programa de formación asignado, en cualquiera de las cinco (5) jornadas académicas (mañana, tarde, noche, fin de semana o madrugada), según la programación que establezca la coordinación académica.

Anexo 12 No prestación del servicio.pdf
Anexo 13 No prestación del servicio.pdf
Anexo 17 Informe Instructor Yonis Pottes, Ficha 3230657-2.pdf
Anexo 17-1 Informe estado atrasado de proyectos.pdf
Anexo 17-2 Segunda parte Informe estado atrasado de proyectos.pdf

OBLIGACIÓN CUATRO. Registrar de manera oportuna los juicios de evaluación de los aprendices asignados máximo dentro de los ocho (8) siguientes a la culminación de la competencia y/o RAP de aprendizaje en el aplicativo institucional, esto de acuerdo con lineamientos y normatividad vigente.

Anexo 22 Requerimiento evaluación de juicios.pdf

OBLIGACIÓN CINCO. Desarrollar acciones para favorecer la permanencia de los aprendices asignados, aplicando la ruta de atención para la prevención de la deserción y diligenciando los formatos correspondientes.

Queja María Luced 3 de agosto Fichas Jornada Fines de Semana.pdf
Queja María Lucet, 3 de agosto Ficha Jornada Noche.pdf
RADICACION DE QUEJA FICHA 3489401 y 3489417 Julio 30 María Luced Cruz.pdf

OBLIGACIÓN NUEVE.Entregar los informes y soportes que solicite el supervisor del contrato, de acuerdo con las necesidades del servicio.
Anexo 22 Requerimiento evaluación de juicios.pdf
Anexo 9 Queja no entrega actas equipo ejecutor.pdf

OBLIGACIÓN ONCE. Asistir a las reuniones convocadas por la coordinación académica y/o la subdirección de centro.

Anexo 19 Inasistencia reunión subdirección 6 de Julio.pdf

Anexo 20 Inasistencia reunión equipos ejecutores 7 de Julio.pdf

Anexo 21 Citación a reunión Subdirección.pdf

IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS A CONVOCAR

Contratista identificada como:

María Luced Cruz Díaz, Con cédula de ciudadanía No. 21.018.223.

Representante de la aseguradora de Seguros Del Estado S.A.

Se deja constancia expresa de la inasistencia de los sujetos convocados a la presente diligencia.

MEDIOS DE PRUEBA

Los hechos expuestos en la presente citación se encuentran soportados en las pruebas documentales que se relacionan en el presente escrito y que se adjuntan a la presente citación en calidad de pruebas, y se enuncian a continuación:

Describir cada una y explicar la relación con el proceso.

1. Contrato de prestación de servicios CO1.PCCNTR.9252755 de 2026 que puede ser consultado en SECOP II en el siguiente enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9876424&isFromPublicArea=True&isModal=False
2. Minuta contractual (formato GTH-F-077, versión 18), la cual contiene las cláusulas que regulan el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.9252755 de 2026.
3. Copia de la póliza de cumplimiento No. 11-46-101105835.
4. Correos electrónicos sin gestión por parte de la contratista.
5. Programación de actividades.
6. Reporte de resultados de aprendizaje sin registrar en el aplicativo SENA Sofia Plus.
7. Quejas de aprendices
8. Quejas de la vigilancia del edificio del Centro de Servicios Financieros.
9. Quejas del Instructor Yonis Potes del Centro de Servicios Financieros.
10. Requerimiento de evaluar aprendices.
11. Requerimientos informes de equipo ejecutor.

Asimismo, teniendo en cuenta las reglas de integración y prevalencia normativa en materia sancionatoria, y observando que respecto de la práctica de pruebas el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 no hace una regulación detallada, se dará aplicación al procedimiento general dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), así como a los aspectos relacionados con el derecho probatorio dispuestos en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

DESCARGO Y/O VERSIÓN LIBRE.

De acuerdo con el orden del día de la presente diligencia, se deja constancia de la inasistencia de la contratista MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.018.223, y de SEGUROS DEL ESTADO S. A., identificado con NIT 860.009.578-6. En consecuencia, se tiene por agotada la etapa procesal correspondiente a la presentación de descargos y/o versión libre, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Finalmente, antes de proceder con la suspensión de la presente audiencia, con el propósito de que, en su próxima reanudación, se dé paso al numeral 7, correspondiente al fallo de la presente actuación administrativa, se deja constancia de que la contratista MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ, radicó comunicación bajo el No. 11-1-2026-007000, el día 24 de agosto de 2026, a las 15:24:05 horas, y el mediante la cual solicitó el aplazamiento de la audiencia. Frente a dicha solicitud se emitirá la correspondiente respuesta formal.

No obstante, se deja expresa constancia de que, por parte de la Ordenación del Gasto, se efectuaron tres (3) citaciones a la contratista, correspondientes a los días 13, 18 y 25 de agosto de 2026, las cuales fueron remitidas a las direcciones de correo electrónico aportadas por la contratista para efectos de notificación, a saber: lucrudi22@hotmail.com y lucrudi38@gmail.com.

Asimismo, se deja constancia de que dichas citaciones también fueron remitidas al correo electrónico institucional de la contratista, mlcruz@sena.edu.co, con el propósito de garantizar su conocimiento de la actuación administrativa y su comparecencia a la diligencia, así como el ejercicio efectivo de sus derechos.

En este sentido, las citaciones efectuadas se consideran suficientes, oportunas y adecuadas para garantizar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, así como el respeto por las garantías que integran el debido proceso, en los términos previstos en el artículo 29 de la Constitución Política y en las disposiciones aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

En consecuencia, se deja constancia de que la contratista contó con tres (3) oportunidades formales de comparecer a la presente actuación administrativa, sin que su inasistencia pueda atribuirse a la falta de citación o a la ausencia de garantías para el ejercicio de sus derechos.

Asimismo, la actuación administrativa se desarrolla con fundamento en el procedimiento especial previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante el cual se establece el trámite para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento en materia contractual.

De igual manera, resultan aplicables las disposiciones pertinentes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), particularmente las relativas al Título III – Procedimiento Administrativo General, en lo que

corresponda y resulte compatible con el procedimiento especial establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En particular, se tienen en cuenta las garantías previstas en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, relacionado con el trámite de las actuaciones administrativas y las audiencias, así como el artículo 202.Referente a la NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS, DILIGENCIAS O EN ESTRADOS, según resulte aplicable a la presente actuación.

En consecuencia, y de conformidad con lo anteriormente expuesto, la solicitud de aplazamiento presentada por la contratista no resulta procedente para efectos de suspender o postergar la presente actuación administrativa, toda vez que se han garantizado las condiciones necesarias para el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción dentro del trámite correspondiente.

Siendo las 11:00 a. m., se declara suspendida la presente audiencia y se deja constancia de que la misma será reanudada el día 28 de agosto de 2026, a las 11:00 a.m., con el objeto de continuar con el desarrollo de la actuación y dar lectura al fallo de la presente actuación administrativa.

Para tal efecto, se realizará nuevamente la correspondiente citación a la contratista MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ y a SEGUROS DEL ESTADO S. A., en su calidad de garante, con el fin de que, si así lo consideran pertinente, participen en la reanudación de la audiencia.

La contratista MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ presentó nuevamente solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 28 de agosto de 2026, remitida al correo electrónico el 27 de agosto de 2026 a las 5:53 p. m.
Al respecto, se deja constancia de que dicha solicitud ya fue atendida mediante Radicado No. 11-9-2026-103546 / No. 1-2026-007000, en el cual se informó que no resultaba procedente el aplazamiento, toda vez que durante la actuación administrativa se han garantizado sus derechos de defensa y contradicción.
Si bien la contratista expone nuevamente las razones de su solicitud, no se acredita la existencia de una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida comparecer a la audiencia. Por lo tanto, al no existir una causa objetiva que justifique su reprogramación, se mantiene la fecha y hora inicialmente señaladas para la realización de la audiencia.

Reanudación de la audiencia del 25 de agosto de 2026.

Siendo las 11:41 a. m. del 28 de agosto de 2026, se reanudan las audiencias que habían sido previamente suspendidas, correspondientes a las citaciones de fechas 13, 18, 25 y 28 de agosto de 2026, cuya continuación fue señalada para el día de hoy. Se deja constancia de la asistencia de las siguientes personas:

Por parte del SENA,

Mireya Parra Pinto. ordenadora del gasto, con cédula de ciudadanía 28.733.012
Angie Pamela Vargas Olivares. Abogada del área de contratación, con cédula de ciudadanía No. 1.144.183.709. Con tarjeta profesional No.430581 del Consejo Superior de la Judicatura.

Jimmy Leonardo Velandia Daza. Supervisor del Contrato con cédula de ciudadanía No 80.049.443.

Por parte del Contratista.

Se deja constancia de que la contratista María Luced Cruz Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.018.223, no se hizo presente en la audiencia para la cual fue debidamente citada.

De igual manera, se deja constancia de que, por parte de la aseguradora de Seguros del Estado S.A., en su calidad de garante, no se registró comparecencia ni asistencia a la citación de la presente audiencia.

Siguiendo con el orden del día, se procede al punto séptimo, correspondiente a la lectura del fallo de la Resolución No. 11-12057 del 28 de agosto de 2026.

RESUELVE:

"Artículo 1º: Declarar. El incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9252755 de 2026, suscrito entre CRUZ DIAZ MARIA LUCED, identificada con C.C. No. 21,018,223 de Tocaima, con el SENA Centro de Servicios Financieros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Como consecuencia de lo anterior, hágase efectiva de manera proporcional la cláusula Sexta literal b), pactada en el Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9252755 de 2026, equivalente al 0.5 % por obligación incumplida del valor total del contrato, esto es, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESO M/CTE. ($2.984.623), M/CTE, de conformidad con lo establecido en la cláusula Sexta del anexo del contrato antes citado, valor que deberá resarcirse a favor del SENA identificado con Nit. 899.999.034-1, suma descontada a partir de la fecha en que cobre firmeza el presente acto administrativo

Artículo 3º: Declárese. la ocurrencia del siniestro de incumplimiento parcial y en consecuencia hágase efectiva la garantía única de cumplimiento No. 11-46-101105835, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con Nit. 8600095786, a favor de CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL, en la imposición de la multa equivalente al 0,5 % del valor total contrato, esto es, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESO M/CTE. ($2.984.623), según las razones expuestas anteriormente, y en el evento que los saldos pendientes a favor del contratista sean insuficientes para compensar la multa invocada

Nota: De conformidad con los principios de responsabilidad, economía y protección del patrimonio público que rigen la contratación estatal, la Entidad efectuará la compensación de las sumas adeudadas al contratista con los valores a su favor que se encuentren pendientes de pago. En caso de que dichos saldos resulten insuficientes para cubrir el valor de la sanción impuesta, y transcurrido un (1) mes contado a partir de su ejecutoria sin que se haya

efectuado el pago correspondiente, la Entidad procederá a hacer efectiva la garantía única de cumplimiento constituida en favor de la Entidad, en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como las demás disposiciones que regulan las garantías en la contratación estatal

Artículo 4º: El presente acto administrativo se notifica en audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, advirtiéndose que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante quien suscribe esta providencia, el cual se interpone, sustenta y decide en la misma audiencia, conforme lo establece el artículo 86 ibidem.

Artículo 5°: De conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, una vez ejecutoriada la presente resolución se enviará copia de la misma a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012. Así mismo, se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP

Artículo 6°: Comunicar la presente resolución al supervisor del contrato de Prestación de servicios No.CO1.PCCNTR.9252755 de 2026, como al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto y/o a las dependencias encargadas de atender su cumplimiento.

Artículo 7º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS"

Una vez realizada la lectura integral de la Resolución No. 11-12057 del 28 de agosto de 2026, se deja constancia de que la decisión queda debidamente notificada en las instalaciones de la Sala de Juntas del Centro de Servicios Financieros Regional Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En consecuencia, se advierte a los sujetos procesales que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto, sustentado y decidido en la misma audiencia, ante quien suscribe el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 ibidem.

Concedido el uso de la palabra a los sujetos procesales y una vez agotadas las actuaciones propias de la presente diligencia, se deja constancia de la inasistencia de la contratista María Luced Cruz Díaz y de la compañía Seguros del Estado S.A.

En atención a lo anterior, y con el propósito de garantizar el debido proceso, así como los derechos de defensa y contradicción, se procederá de conformidad con las disposiciones legales aplicables para efectos de la notificación de la Resolución No. 11-12057 del 28 de agosto de 2026. Para tal efecto, se realizará la correspondiente notificación por edicto durante el término de diez (10) días hábiles, conforme a lo establecido en la ley, y se adelantará la notificación a la contratista María Luced Cruz Díaz.

Una vez transcurra el término legal de diez (10) días hábiles, y en caso de que no se interpongan los recursos que legalmente procedan, se procederá a declarar en firme la presente resolución, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Agotado el objeto de la presente diligencia y no siendo otro el asunto por tratar se da por terminada la audiencia, dejando las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

CONCLUSIONES

Se han agotado en su totalidad las etapas procesales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ESTABLECIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE COMPROMISOS

ACTIVIDAD /DECISIÓN	FECHA	RESPONSABLE	FIRMA O PARTICIPACIÓN VIRTUAL

DE: ASISTENTES Y APROBACIÓN DECISIONES

NOMBRE	DEPENDENCIA/ EMPRESA	APRUEBA (SI/NO)	OBSERVACIÓN	FIRMA O PARTICIPACIÓN VIRTUAL
Mireya Parra Pinto Subdirectora (e)	Centro de Servicios Financieros, Regional Distrito Capital.	**SI**	**NA**	
Jimmy Leonardo Velandia Daza. Supervisor del contrato	Centro de Servicios Financieros, Regional Distrito Capital.	**SI**	**NA**	
Angie Pamela Vargas Olivares. Abogada Contratista	Centro de Servicios Financieros, Regional Distrito Capital.	**SI**	**NA**	

De acuerdo con La Ley 1581 de 2012, Protección de Datos Personales, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se compromete a garantizar la seguridad y protección de los datos

personales que se encuentran almacenados en este documento, y les dará el tratamiento correspondiente en cumplimiento de lo establecido legalmente.
ANEXO: Listados de asistencia a las audiencias correspondientes a los días 13, 18 , 25 y 28 de agosto de 2026